

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/42/2016

Por el que se aprueba la Propuesta de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales para el proceso electoral 2016-2017, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

RESULTANDO

- 1.- Que en sesión extraordinaria del dos de septiembre de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, emitió el Acuerdo IEEM/CG/76/2016, por el que se expidieron los "*Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017*", así como sus anexos, entre ellos la convocatoria respectiva.
- 2.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General, celebró sesión solemne por la que se dio inicio formalmente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 3.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, con motivo de la elección referida en el Resultando anterior, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre ellas, la de Organización, la cual quedó conformada de la siguiente manera: Presidente, Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta; Integrantes: Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio y Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios; Secretario Técnico, el Director de Organización, y representantes de los partidos políticos.

- 4.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral", cuyo Punto Tercero abrogó, entre otros, el Acuerdo número INE/CG865/2015.

Dicho Reglamento, en su Libro Segundo, Capítulo IV, estableció los criterios orientadores para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales, los cuales se contemplaban en los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por el referido Acuerdo número INE/CG865/2015, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

- 5.- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en la misma fecha, por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 6.- Que en sesión extraordinaria celebrada el treinta de septiembre del presente año, la Junta General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEM/JG/40/2016, aprobó los "*Criterios para integrar la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros electorales distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017, con motivo de la insuficiencia de ciudadanos registrados en 9 distritos durante el periodo de recepción previsto en los Lineamientos respectivos*", entre los que se encuentran la valoración curricular, aplicación de valoración de conocimientos electorales y entrevista escrita.
- 7.- Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.5.1 de los "*Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017*",

mediante oficio número IEEM/DO/0892/2016, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección de Organización remitió a la Secretaría Ejecutiva la *"Lista con el mínimo de 24 y hasta 36 aspirantes que resultaron idóneos y que podrán acceder a la etapa de Insaculación Manual para integrar los Consejos Electorales Distritales"* derivada de los resultados de la valoración curricular, valoración de conocimientos electorales y de la entrevista escrita, ordenada por distrito, género y de manera alfabética, comenzando por el primer apellido, con el propósito de que fuera agendado en la próxima sesión de esta Junta General para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, para su posterior remisión al Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, de la misma Base, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la misma ley, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las

disposiciones, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

- V. Que el artículo 1, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- VI. Que el artículo 20, numeral 1, del Reglamento en cita, establece que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los Organismos Públicos Locales deberán observar las reglas siguientes:
- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
 - b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
 - c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - I. Inscripción de los candidatos;
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;

- III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial;
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
- I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
 - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el propio Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
 - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El Organismo Público Local determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del Organismo Público Local que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.
- VII.** Que el artículo 21, numeral 1, del Reglamento en mención, refiere que en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal; y

j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

Por su parte el numeral 2, del mismo artículo, menciona que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

De igual forma, el numeral 3, señala que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del Organismo Público Local y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

VIII. Que el artículo 22, numeral 1, del Reglamento en cita, refiere que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo el numeral 2, del artículo antes citado, menciona que en la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3, del mismo Reglamento de acuerdo a lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de

- eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
 - c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
 - d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
 - e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
 - f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

- IX.** Que el artículo 23, numeral 1, del Reglamento referido, señala que el resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento regulado en el apartado relativo a la designación de consejeros electorales distritales y municipales, corresponderá al Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local correspondiente.

Por su parte el numeral 2, del artículo en comento, establece que todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de los aspirantes.

- X.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otras, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XI.** Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, que tiene como función aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- XII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XIII.** Que de conformidad con el artículo 171, fracción IV, del Código Electoral en cita, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones,

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, entre otros.

- XIV.** Que como lo establece el artículo 175, del Código en comento, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo, guíen todas las actividades del Instituto.
- XV.** Que el artículo 178, primer párrafo, del Código en mención, refiere que los consejeros electorales, deberán reunir los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
 - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
 - IV. ...
 - V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
 - VI. Ser originario del Estado de México o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
 - VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
 - VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido en los cuatro años anteriores a la designación.
 - IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
 - X. No ser ministro de culto religioso.
 - XI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la

- administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador ni Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- XII. No ser ni haber sido miembro del servicio profesional electoral nacional durante el último proceso electoral en la entidad.
- XVI.** Que como lo dispone el artículo 182, párrafo segundo, del Código de referencia, en la preparación del proceso para elegir Gobernador del Estado, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral, la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección.
- XVII.** Que el artículo 185, fracción VII, del Código en cita, establece como atribución del Consejo General la de designar, para la elección de Gobernador del Estado, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos distritales en la segunda semana de noviembre del año anterior al de la elección de que se trate. Por cada Consejero propietario habrá un suplente.
- XVIII.** Que el artículo 193, fracción VI, del Código en aplicación, prevé la atribución de esta Junta General de proponer al Consejo General candidatos a consejeros electorales de los consejos distritales.
- XIX.** Que en términos del artículo 205, fracción II, del Código referido, en cada uno de los distritos electorales el Instituto contará con un Consejo Distrital, el cual tendrá su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
- XX.** Que como lo dispone el artículo 208, fracción II, del Código en comento, los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de Gobernador del Estado, y se integrarán entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados en el propio Código.
- XXI.** Que el artículo 209, del Código Electoral en aplicación, señala que los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que los Consejeros Electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el Instituto Nacional Electoral, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá

referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

XXII. Que como lo dispone el artículo 210, del Código en consulta, para las elecciones de Gobernador, los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones dentro de los diez primeros días del mes de noviembre del año anterior de la elección.

XXIII. Que en términos del artículo 212, del Código en cita, los Consejos Distritales electorales, respecto de la elección de Gobernador, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de Código en aplicación y de los acuerdos que emita el Consejo General.
- II. Intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de Gobernador y de diputados, en sus respectivos ámbitos.
- III. Determinar el número de casillas a instalar en su distrito.
- IV. Dar a conocer la ubicación de casillas en un medio de amplia difusión, en base con lo establecido por el Instituto Nacional Electoral.
- V. ...
- VI. Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos y candidatos independientes acrediten para la jornada electoral y expedir la identificación en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro y, en todo caso, diez días antes de la jornada electoral.
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. Efectuar el cómputo distrital de la elección de Gobernador.
- X. Resolver sobre las peticiones y consultas que les presenten los candidatos y partidos políticos, relativas a la ubicación, integración y funcionamiento de las Mesas Directivas de Casilla, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.
- XI. Informar una vez al mes por lo menos, durante el proceso electoral, al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones.
- XII. Realizar la segunda insaculación para designar a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla.
- XIII. Dejar constancia de cada sesión, en las actas correspondientes. Una vez aprobadas, se entregará copia de cada acta a los

- integrantes del Consejo Distrital enviándose una de éstas al Consejo General.
- XIV. Analizar el informe que mensualmente deberá presentar la Junta Distrital.
 - XV. Solicitar a la Junta Distrital copia de los informes, reportes, oficios y demás documentos que ésta remita a la Junta General.
 - XVI. Recibir las quejas en materia de propaganda electoral, y en su caso, presentar denuncias ante la instancia correspondiente para la instauración del procedimiento administrativo sancionador.
 - XVII. Realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece el referido Código.
 - XVIII. Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al propio Código.
 - XIX. Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.
 - XX. Las demás que les confiere el mismo Código.
- XXIV.** Que el artículo 234, del Código Comicial, refiere que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el mismo Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica del titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- XXV.** Que el artículo 235, del referido Código, dispone que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.
- XXVI.** Que según lo previsto por los artículos 238 y 301, párrafo primero, del Código en cita, la jornada electoral de los procesos electorales locales se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XXVII.** Que el artículo 1.42, fracción III, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, prevé la atribución de la Comisión de

Organización, para vigilar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.

XXVIII. Que el numeral 6.5.1, denominado "Integración y envío a la Junta General de la lista con la propuesta de hasta 36 aspirantes idóneos", párrafo primero, de los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017", menciona que la Dirección de Organización con el apoyo de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral y la Unidad de Informática y Estadística, elaborará la lista de hasta 36 (18 mujeres y 18 hombres) aspirantes por distrito que resultaron idóneos derivado de la aplicación de la siguiente ponderación:

Ponderación									
Valoración Curricular, Entrevista Escrita y Valoración de Conocimientos Electorales									
VALORACIÓN CURRICULAR			ENTREVISTA ESCRITA	VALORACIÓN DE CONOCIMIENTOS ELECTORALES					
Apartado de la Cédula	Niveles/ categorías	Puntaje por categoría		50 PREGUNTAS Número de aciertos X 100 / 50 = Calificación de la valoración de conocimientos electorales					
Grado máximo de estudios	8	10.0	Liderazgo 10%						
Estudios realizados en materia electoral	1	10.0	Profesionalismo e integridad 15%						
Experiencia en materia político electoral	3	10.0	Negociación 15%						
Participación comunitaria o ciudadana	1	10.0	Trabajo en equipo 15%						
Compromiso democrático	2	10.0	Comunicación 15%						
Prestigio público y profesional	2	10.0	Imparcialidad 15%						
Pluralidad cultural en la Entidad	2	10.0	Independencia 15%						
70.0/7 apartados = 100% = 50%			Total 100% = 20%						
100%									

XXIX. Que el numeral 6.5.2, denominado "Aprobación definitiva por parte de la Junta General de la propuesta de la lista con el mínimo de 24 y hasta 36 aspirantes idóneos para su remisión al Consejo General", párrafo primero, de los Lineamientos referidos, establece que "en cumplimiento al apartado II numeral 3 inciso c) subinciso 5) de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, a más tardar el 28 de octubre de 2016, la Junta General analizará y aprobará la propuesta de la lista con el

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/42/2016

Por el que se aprueba la Propuesta de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales para el proceso electoral 2016-2017, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Página 14 de 29

mínimo de 24 y hasta 36 aspirantes idóneos, misma que se integrará con los aspirantes a quienes se les realizó la valoración curricular y presentaron la evaluación de conocimientos y la entrevista escrita". Lineamientos del Instituto Nacional Electoral vigentes en ese tiempo, y actualmente establecido en el artículo 20, numeral 1, inciso c), fracción IV, del Reglamento de Elecciones del propio Instituto Nacional Electoral.

XXX. Que la Convocatoria dirigida a todos los ciudadanos residentes en el Estado de México interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017, en su Base Tercera, establece los requisitos que se deben cumplir para ocupar dicho cargo.

XXXI. Que para efecto de dar cumplimiento a los Lineamientos referidos en el Resultando 1 del presente Acuerdo, así como a lo establecido en el artículo 20, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se desarrollaron las actividades siguientes:

El cinco de septiembre del dos mil dieciséis, se publicó en los estrados, en periódicos, internet, medios impresos y electrónicos, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, la "*Convocatoria para Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017*", asimismo se publicaron como anexos a dicha Convocatoria, la cédula de registro, la declaratoria bajo protesta de decir verdad, el listado de requisitos y documentos probatorios, el catálogo de documentos probatorios para acreditar estudios y actividades de los datos curriculares contenidos en la cédula de registro y la guía de estudio para la valoración de conocimientos electorales.

Con el objeto de realizar la difusión de la Convocatoria referida en el párrafo que antecede, del cinco al nueve de septiembre del año en curso, se realizó un operativo en el cual se fijaron dos mil seiscientos veintiocho carteles de convocatoria en lugares concurridos de los ciento veinticinco municipios de la Entidad, comisionándose para tal efecto a servidores electorales de la Dirección de Organización en coordinación con los de la Secretaría Ejecutiva, quienes además de realizar el pegado de convocatorias, realizaron perifoneo con la información sobre el procedimiento de selección de los aspirantes a

ocupar el cargo de consejeras o consejeros electorales distritales e hicieron entrega de invitaciones de manera directa en instituciones educativas, académicas, organizaciones de la sociedad civil e indígenas.

En cumplimiento al numeral "6.2. Recepción y tramitación de documentos solicitados", de los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017", del doce al veintitrés de septiembre de la presente anualidad (con excepción de los días dieciséis y dieciocho de septiembre), se llevó a cabo la recepción de expedientes de las ciudadanas y ciudadanos aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales, en las veintisiete sedes que se habilitaron para tal efecto en la Entidad, por parte de los servidores públicos electorales comisionados de la Dirección de Organización y de la Secretaría Ejecutiva, quienes verificaron el cumplimiento de los requisitos e integraron el expediente correspondiente.

Asimismo, en cumplimiento al numeral "6.2.4 Remisión de expedientes a órganos centrales" de los Lineamientos en comento, los servidores electorales comisionados en las veintisiete sedes, trasladaron diariamente a las oficinas centrales de este Instituto los expedientes recibidos durante la jornada de recepción.

En cumplimiento a lo establecido en el numeral "6.2.5 Recepción, captura, validación y resguardo de expedientes en órganos centrales" de los Lineamientos en cita, se instalaron diez mesas de recepción en el Centro de Formación y Documentación Electoral de este Instituto, para llevar a cabo la recepción de los expedientes recibidos por los servidores comisionados en sede, las cuales se encargaron de cotejar los expedientes con cada uno de los registrados en el formato de Control de Recepción de Expedientes en Sede (CRES), asimismo, verificaron detalladamente la información contenida en cada una de las cédulas de registro, recibándose un total de cuatro mil ciento setenta expedientes de aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales durante el plazo que duró la recepción.

Una vez concluida la captura y verificación de las cédulas de registro entregadas en sede, correspondientes al periodo comprendido del doce al veintitrés de septiembre, de conformidad con lo establecido en

el numeral "6.3.2 Verificación de requisitos legales en órganos centrales" de los Lineamientos en mención, la Secretaría Ejecutiva a petición de la Dirección de Organización, mediante oficio número IEEM/SE/4822/2016, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, la validación y el informe correspondiente en relación a que si los cuatro mil ciento sesenta y nueve aspirantes se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales y locales en la entidad, en los últimos cuatro años, además se le solicitó informara si los aspirantes son o fueron miembros del servicio profesional electoral nacional durante el último proceso electoral en la entidad; lo anterior con el propósito de identificar si todos los aspirantes cumplen con los requisitos señalados en las fracciones II, VII y XII del artículo 178 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 209 del mismo ordenamiento legal.

Asimismo, mediante oficio número IEEM/SE/4825/2016, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, solicitó a la Contraloría General de este Instituto, validar e informar si las ciudadanas y los ciudadanos aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales se encuentran o no inhabilitados por la propia Contraloría General del Instituto o algún órgano de control de la Administración Pública Estatal o Federal, lo anterior con el propósito de identificar si todos los aspirantes cumplen con el requisito señalado en la fracción IX, del artículo 178, del Código Electoral del Estado de México.

De igual forma, mediante oficio IEEM/SE/4828/2016, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se solicitó a la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, la validación y su respectivo informe, de las ciudadanas y los ciudadanos aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, para efecto de cotejar que no hayan sido candidatos a cargos de elección popular, así como representantes de partido político en los órganos del Instituto en los últimos cuatro años, remitiendo en medio óptico la lista de los ciudadanos y ciudadanas referidos, lo anterior para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las fracciones VII y VIII del artículo 178 del Código Electoral de la Entidad.

A partir del trece de septiembre del presente año, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General de este Instituto, con el apoyo de la Dirección de Organización, la Unidad de Informática y Estadística y la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral realizaron la valoración curricular, y al término de la misma, se hizo entrega del original de la cédula de registro de los aspirantes a la Unidad de Informática y Estadística para la captura en el módulo correspondiente del Sistema de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral, para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017; finalmente se realizó la validación de la referida captura por parte de los servidores electorales comisionados de la Secretaría Ejecutiva.

Una vez obtenido el número total de expedientes de aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales que fueron recibidos durante el periodo antes referido, se observó que en los Distritos correspondientes al XI de Tultitlán de Mariano Escobedo, XVI de Ciudad Adolfo López Mateos, XXII de Ecatepec de Morelos, XXX de Naucalpan de Juárez, XXXII de Naucalpan de Juárez, XXXVII de Tlalnepantla de Baz, XL de Ixtapaluca, XLII de Ecatepec de Morelos y XLIII de Cuautitlán Izcalli, se recibieron más de veinticuatro expedientes, pero menos de sesenta, por lo que en el caso de existir entre éstos, algún aspirante que no cumpliera con los requisitos establecidos en los citados Lineamientos y en la convocatoria respectiva para ser integrado en la propuesta, podría darse el caso de no contar con el número suficiente de aspirantes que al respecto establece el artículo 185, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México, para presentar la propuesta final al Consejo General.

Como consecuencia de lo anterior, en reunión de trabajo extraordinaria del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Comisión de Organización del Consejo General, conoció, analizó y discutió la información que le proporcionó la Dirección de Organización para orientar el proyecto de "Criterios para integrar la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros electorales distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017, con motivo de la insuficiencia de ciudadanos registrados en nueve distritos durante el periodo de recepción previsto en los Lineamientos respectivos", ordenando su remisión a la Junta General.

En cumplimiento a lo establecido en los Criterios referidos en el párrafo que antecede, aprobados por esta Junta General mediante Acuerdo IEEM/JG/40/2016 de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se amplió el plazo para que cualquier ciudadana o ciudadano pudiera presentar su documentación respectiva para participar en la integración de los Consejos Distritales en los nueve Distritos exclusivamente en donde hubo insuficiencia de ciudadanas y ciudadanos registrados, para lo cual, los días uno, dos y tres de octubre del año en curso, se llevó a cabo un operativo de difusión a través de invitación personalizada a ciudadanas y ciudadanos que participaron como Consejeras y Consejeros distritales y municipales, así como a los que integraron la propuesta del pasado proceso electoral ordinario 2014-2015, se realizó la distribución de volantes y el perifoneo por diversas calles de los municipios que integran los citados Distritos.

Para efecto de llevar a cabo la recepción de documentación, el cuatro y el cinco de octubre del presente año, se instalaron cinco sedes en los municipios de Chalco, Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozábal, Atizapán de Zaragoza y Naucalpan de Juárez, recibándose un total de cuatrocientos veintiséis solicitudes de los que se integraron los respectivos expedientes, que agregados a los recibidos en el periodo ordinario, suman un total de cuatro mil quinientos noventa y seis expedientes de aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales correspondientes a los cuarenta y cinco Distritos Electorales de la Entidad.

El procedimiento de recepción, captura, validación y resguardo, se realizó en los mismos términos que en el primer periodo, de conformidad a lo señalado en el numeral 6.2.5 de los Lineamientos referidos, hasta la validación final que llevó a cabo la Secretaría Ejecutiva.

Del mismo modo, para la verificación de los requisitos legales señalados en los artículos 178, del Código Electoral del Estado de México y 21, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de los aspirantes registrados los días cuatro y cinco de octubre en los nueve distritos en donde hubo insuficiencia de aspirantes, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficios IEEM/SE/4882/2016, IEEM/SE/4883/2016 e IEEM/SE/4884/2016, de fechas siete de octubre del presente año, enviados al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado

de México, a la Contraloría General y a la Dirección de Partidos Políticos, respectivamente, solicitó la misma validación e información correspondiente.

Al respecto, la Contraloría General mediante oficios IEEM/CG/0093/2016 e IEEM/CG/0098/2016 de fechas diez y once de octubre de dos mil dieciséis, respectivamente, remitió a la Secretaría Ejecutiva la información correspondiente a aspirantes que se encuentran inhabilitados por la propia Contraloría General o por algún órgano de control interno de la administración pública estatal y federal, así como de aquellos cuyos nombres que no pudieron ser sujetos de consulta por las razones expuestas en dicho documento.

En respuesta a las solicitudes que se le realizaron, la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto mediante oficios IEEM/DPP/1079/2016 e IEEM/DPP/1086/2016, de fechas siete y diez de octubre de dos mil dieciséis, respectivamente, informó sobre el número de ciudadanos que han participado como candidatos o representantes de partido político ante los órganos del Instituto en los últimos cuatro años; para lo cual acompañó la lista de nombres, por distrito.

De igual forma, a través de oficios números INE/UTVOPL/DVCN/2224/2016 e INE/UTVOPL/DVCN/2229/2016, de fechas siete y diez de octubre del año en curso, respectivamente, signados por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arrollo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, se emitió respuesta al Instituto Electoral del Estado de México, en relación a las solicitudes que le realizó la Secretaría Ejecutiva.

Asimismo, mediante oficio INE/JLE/MEX/VE/1047/2016, de fecha diez de octubre de la presente anualidad, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, remitió la información correspondiente a las y los aspirantes que tuvieron participación en los procesos electorales federales como candidatos en los últimos cuatro años, misma que acompañó al oficio referido.

Una vez culminada la etapa de validación de la información capturada en el sistema de aspirantes y realizada la valoración curricular, así

como la verificación de requisitos legales, la Dirección de Organización remitió a la Comisión de Organización para su conocimiento, análisis y discusión, la lista de aspirantes que cumplieron con la totalidad de los requisitos legales, ordenada por distrito, municipio, género y alfabéticamente, considerando para ello, el primer apellido de los aspirantes.

En reunión de trabajo del doce de octubre de dos mil dieciséis, los integrantes de la Comisión de Organización, conocieron, discutieron y analizaron la propuesta de aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales que cumplen los requisitos legales establecidos en los Lineamientos en cita y que pasan a la etapa de valoración de conocimientos electorales y la entrevista escrita.

Del doce al quince de octubre de dos mil dieciséis, se publicó en la página electrónica del Instituto, la lista de aspirantes ordenada por distrito, municipio y número de control de registro, que cumplieron con la totalidad de los requisitos legales señalados en la Convocatoria y que accedieron a la etapa de valoración de conocimientos electorales y la entrevista escrita, así como la fecha, hora y los domicilios de las instituciones educativas donde tendría lugar dicha actividad. De igual forma se publicaron los resultados obtenidos por las y los aspirantes en la valoración curricular.

El quince de octubre de dos mil dieciséis, se aplicó el examen de valoración de conocimientos electorales y entrevista escrita a aspirantes, por conducto de las Consejeras y Consejeros Electorales y del personal comisionado de este Instituto, contándose con la presencia de los representantes de los partidos políticos y habilitándose para tal actividad, siete sedes en diferentes regiones e instituciones educativas de la Entidad.

Finalmente el diecisiete de octubre del año que transcurre, se realizó en las instalaciones de este Instituto, la calificación de los exámenes de la valoración de conocimientos electorales y la entrevista escrita de manera automatizada, por conducto de la Unidad de Informática y Estadística, contándose con la participación de Consejeras y Consejeros Electorales, personal comisionado de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección de Organización, de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral y la presencia de representantes de los partidos políticos, así como de la notario público

número 46 del Estado de México, Mtra. Julieta Sandoval Almazán, quien dio fe de dicha actividad. Los resultados obtenidos en la valoración de conocimientos electorales y la entrevista escrita fueron resguardados por la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, entregándose copia a la Dirección de Organización para la integración final de la lista con el mínimo de 24 y hasta 36 aspirantes que resultaron idóneos.

El veinte de octubre del año en curso, se publicó en los estrados y en la página electrónica de este Instituto, la lista de resultados de la valoración de conocimientos electorales y la entrevista escrita de aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017.

XXXII. Que la Dirección de Organización, de manera conjunta con la Unidad Técnica para la Administración del Personal Electoral y la Unidad de Informática y Estadística, elaboraron la lista con el mínimo de 24 y hasta 36 aspirantes por distrito, que resultaron idóneos, derivado de la ponderación de los resultados obtenidos en la valoración curricular, valoración de conocimientos electorales y la entrevista escrita.

Por lo que una vez que la Junta General, conoció la Propuesta que contiene la lista de aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017, se advierte que cuatro mil quinientos noventa y seis aspirantes presentaron su solicitud durante el procedimiento respectivo en sus dos etapas de recepción, entre ellos, veinticinco se registraron en la segunda etapa pero no pertenecían a los nueve distritos en donde hubo insuficiencia de ciudadanos registrados, dos ya habían presentado solicitud con anterioridad y uno proporcionó datos para la captura de su registro; por lo tanto quedaron cuatro mil quinientos sesenta y ocho aspirantes, de los cuales trescientos treinta y cuatro no cumplieron con alguno o varios requisitos establecidos en los Lineamientos en aplicación, por los motivos siguientes:

- En relación a la información proporcionada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arrollo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante oficios números:

INE/UTVOPL/DVCN/2224/2016 e INE/UTVOPL/DVCN/2229/2016, y derivado de una segunda revisión que se realizó en el sistema de aspirantes para corregir errores de captura, se observó que once aspirantes no se encuentran Inscritos en el Registro Federal de Electores, cuarenta y nueve, no cuentan con credencial para votar vigente y dos no presentaron credencial para votar en original para su cotejo, por lo tanto no cumplieron con el requisito establecido en la fracción II del primer párrafo del artículo 178 del Código Electoral del Estado de México.

- Treinta y ocho aspirantes no cumplieron con el requisito legal señalado en la fracción III del primer párrafo del artículo 178, del Código en comento, relativo a tener más de treinta años de edad al día de la designación (cuatro de noviembre de 2016).
 - Por lo que corresponde a la presentación de la declaratoria bajo protesta de decir verdad, todos los aspirantes registrados cumplieron con el mismo, lo anterior para efectos de acreditar los requisitos de carácter negativo.
 - Veintiocho aspirantes incumplen con el requisito establecido en la fracción VII, del Código Local, relativo a no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en procesos electorales federales en la entidad y locales en los últimos cuatro años, lo anterior, derivado de los informes emitidos por la Dirección de Partidos Políticos a través de los oficios IEEM/DPP/1079/2016 e IEEM/DPP/1086/2016.
 - Respecto al requisito señalado en la fracción XII, del Código en comento, relativo a no ser ni haber sido miembro del servicio profesional electoral nacional durante el último proceso electoral en la entidad, como consecuencia de la información proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, se desprende que ninguno de los aspirantes se encuentra en ese supuesto.
-
- De acuerdo con el requisito de no estar inhabilitados por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México o algún órgano de control interno de la administración pública estatal o federal, al respecto la propia Contraloría General, a

través de los oficios IEEM/CG/0093/2016 e IEEM/CG/0098/2016, informó que de los cuatro mil ciento sesenta y nueve aspirantes registrados en el periodo de recepción, tres aspirantes se encuentran inhabilitados por la misma Contraloría General o algún órgano de control interno de la administración pública estatal o federal, dos aspirantes fueron inhabilitados, por lo que previo a su posible contratación se tendrá que solicitar por escrito a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, si ha transcurrido el plazo de inhabilitación, un aspirante cuenta con una sanción disciplinaria económica pendiente de solventar, doce aspirantes se encuentran sujetos a procedimiento administrativo; y setenta y tres presentaron omisión o error en el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que una vez que se llevara a cabo la valoración de conocimientos electorales y la entrevista escrita, y si alguno o algunos de los setenta y tres ciudadanos referidos formaran parte de la propuesta de mínimo de veinticuatro y hasta treinta y seis aspirantes que se envíe al Consejo General, se le requerirán los datos correctos del Registro Federal de Contribuyentes a efecto de solicitar a la contraloría la revisión correspondiente; así mismo de los trescientos noventa y nueve aspirantes registrados en el segundo periodo de recepción, un aspirante está sujeto a procedimiento administrativo; por lo que dieciocho aspirantes están impedidos para continuar participando por incumplir con el requisito establecido en la fracción IX, del artículo 178 del Código Electoral del Estado de México.

- Para el caso de los ciudadanos que no nacieron en el Estado de México y que fue necesario que presentaran constancia de residencia, como consecuencia de las revisiones realizadas se detectó que ciento treinta y seis aspirantes, no presentaron constancia o la misma no cumplió con las características de un tiempo mayor a cinco años o la autoridad municipal que la expidió era diferente al Secretario del Ayuntamiento, por lo que no cumplieron con el requisito previsto en la fracción VI del primer párrafo del artículo 178, del Código Electoral del Estado de México.
- Veintiún aspirantes no presentaron el acta de nacimiento en copia certificada para cotejo, por lo que no cumplieron con el

requisito previsto en la fracción I del primer párrafo del artículo 178 del Código Electoral del Estado de México.

- Quince aspirantes no presentaron Currículum vitae, incumpliendo con ello un requisito formal establecido en la Base Tercera, inciso b), de la Convocatoria respectiva.
- Seis aspirantes no cumplieron con el requisito consistente en entregar un escrito de máximo dos cuartillas que exprese los motivos por los que el ciudadano desea participar como Consejero electoral.
- Diez aspirantes no cumplieron con el requisito formal de entregar comprobante de domicilio.

Asimismo, una aspirante fue observada por la Comisión de Organización, por presentar una constancia presuntamente ilegal, esto derivado de la información que proporcionó el Secretario del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México, a través del oficio número SHA/7656/2016, al manifestar que la misma no fue expedida por la Secretaría a su cargo.

De igual forma, ocho aspirantes fueron observados por la misma Comisión por no presentar credencial para votar con fotografía perteneciente al distrito al que pretendían ser aspirantes a Consejeras y Consejeros electorales distritales y dos aspirantes fueron incluidos en la lista al hacer entrega de la documentación que les fue requerida (constancia de residencia) y con ello, cumplir con los requisitos solicitados.

Finalmente, derivado de lo anterior se observa que se cuenta con un total de cuatro mil doscientos veintisiete aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad y que accedieron a la etapa de valoración de conocimientos electorales y la entrevista escrita.

Es de resaltar que de los cuatro mil doscientos veintisiete aspirantes con derecho a acceder a la etapa de valoración de conocimientos electorales y entrevista escrita, únicamente tres mil cuarenta y seis se presentaron a realizar la valoración de conocimientos electorales y la entrevista escrita; asimismo que durante la calificación de la citada

evaluación y entrevista escrita, de las tres mil cuarenta y seis hojas de respuesta aplicadas a los aspirantes sobre la evaluación de conocimientos electorales y entrevista escrita, diecisiete hojas de respuesta no pudieron ser calificadas en virtud de que el aspirante no colocó el tipo de evaluación que le correspondía por lo que sólo se obtuvieron las calificaciones de un total de tres mil veintinueve aspirantes.

Cabe señalar que la Dirección de Organización ha informado durante la discusión del presente Acuerdo, que recibió el oficio IEEM/SE/4947/2016, enviado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual le remitió el diverso INE-JL-EMEX/VE/1060/2016, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, mediante el cual informa que en relación a la solicitudes realizadas por el Instituto Electoral del Estado de México, sobre el cumplimiento de requisitos legales de los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales que integrarán los órganos desconcentrados para el proceso electoral local de Gobernador 2016-2017, y en alcance al oficio INE-JL-EMEX/VE/1047/2016, mediante el cual giró la respuesta correspondiente, el ciudadano Ángel Cruz Merino fue postulado como candidato propietario al cargo de diputado federal con el número 32 de la lista presentada por el partido político MORENA, para integrar la quinta circunscripción plurinominal, en el proceso electoral federal 2014-2015.

En virtud de lo anterior, y una vez que la Dirección de Organización revisó la lista con el mínimo de 24 y hasta 36 aspirantes que resultaron idóneos, y que podrá acceder a la etapa de insaculación manual para integrar los consejos distritales electorales enviada a los integrantes de esta Junta General, detectó que el ciudadano anteriormente referido se encuentra en el número 33 de la lista, correspondiente al Distrito 23 de Texcoco de Mora, por lo que propone su sustitución, en virtud de que incumple con el requisito de no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores al de la designación, previsto en la fracción VII del primer párrafo del artículo 178, en relación con el 209, del Código Electoral del Estado de México.

Por tanto, propone a esta Junta General, incluir al ciudadano que en orden de prelación ocupa el lugar 19 de género masculino del Distrito

23 de Texcoco de Mora, en el cual se ubica el ciudadano García Flores Martín Albino.

Ante el evidente incumplimiento del requisito señalado por parte del primero de los ciudadanos mencionados, resulta procedente aprobar la propuesta realizada por la Dirección de Organización, a efecto de incluir en su lugar al aspirante mencionado en el párrafo anterior.

Ahora bien, por otro lado es importante hacer notar que durante el procedimiento se tomaron en consideración los criterios orientadores establecidos en el artículo 22, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistentes en: paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral; en lo que se refiere a la paridad de género, la misma fue atendida en todo momento para que la propuesta definitiva quedara integrada con el mínimo de 24 y hasta 36 aspirantes, los demás criterios fueron valorados en el momento de realizar la valoración curricular conforme a la tabla de ponderación establecida en el numeral 6.5.1, de los *"Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017"*.

Por lo anterior, esta Junta General considera que la propuesta de mérito, se encuentra integrada con la totalidad de las y los ciudadanos que cumplieron con la documentación exigida en el artículo 21, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 178, en relación con el 209, del Código Electoral del Estado de México, así como en el numeral 6.2.3. de los Lineamientos Aplicables y Base Tercera de la Convocatoria respectiva y que fueron sujetos de la valoración curricular, valoración de conocimientos electorales y de una entrevista escrita; por tanto resulta procedente su aprobación y remisión al Consejo General para que, conforme al método previsto en el numeral 6.6 denominado "Procedimiento de insaculación manual para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales por cada uno de los 45 Consejos Distritales para el Proceso Electoral, por parte del Consejo General" de los referidos Lineamientos, designe en su caso, a las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales de cada uno de los cuarenta y cinco Consejos Distritales que se instalarán en

el Estado de México para organizar, vigilar y desarrollar el proceso electoral 2016-2017.

En mérito de lo expuesto y fundado, conforme a lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 4, 8 fracción II, 30 inciso e), y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales para el proceso electoral 2016-2017, adjunta al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Remítase la propuesta aprobada en el Punto de Acuerdo anterior, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, con base en la misma, se encuentre en posibilidad de designar, de entre las candidatas y los candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales propuestos, a quienes integrarán cada uno de los cuarenta y cinco Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017, conforme al procedimiento previsto en el numeral 6.6 de los *"Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017"*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 7 fracción IX del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/42/2016 "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017, Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ
JURADO**

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA